

su parte puede y debe cancelar, en perjuicio de sus coherederos, la hipoteca de aquel bien cuya responsabilidad coincida con la porción cobrada del crédito; e) Que siempre pudo pactarse la necesidad de actuación conjunta de todos los obligacionistas (cfr. artículo 302 de la Ley de Sociedades Anónimas), si se quiso evitar que el más exigente desplazase a sus compañeros el riesgo de devaluación sobrevenida de los demás bienes gravados, y ejecutarse en su beneficio el único que hubiere conservado el valor inicial fijado; f) Que el riesgo de que la devaluación sobrevenida perjudique a unos obligacionistas y no a todos, puede darse aun cuando haya hipotecado un único bien, si éste se desvaloriza después de la ejecución por uno de los títulos de vencimiento anterior.

7. Ciertamente la segunda de las opciones apuntadas tiene el inconveniente de que los posibles postores de uno de los bienes a ejecutar para el cobro de un único título, han de considerar que, en cuanto al bien ejecutado, la hipoteca en garantía de los demás títulos se reducirá en la medida en que el obligacionista ejecutante consiga el cobro de su título, lo que sólo podrá saberse al tiempo del remate, pero este inconveniente práctico no puede desvirtuar las anteriores consideraciones, máxime cuando nada impide a los postores formarse un perfecto cálculo del importe económico de sus respectivas pujas (basta con que deduzcan del valor real en que estimen la finca, el importe de otras cargas preferentes, si las hubiera, y consideren en qué medida la diferencia resultante cubrirá el nominal del título ejecutado, pues en esa medida se reducirá la hipoteca global de la emisión, sobre la finca ejecutada).

8. En consecuencia, en el caso debatido ha de concluirse que el reflejo registral de la concreta situación jurídica de la finca ejecutada exige la consignación de la reducción de la responsabilidad hipotecaria de la finca ejecutada en esas mil pesetas pagadas al ejecutante (cfr. artículo 144 de la Ley Hipotecaria).

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto y confirmar el auto recurrido y la nota del Registrador.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

MINISTERIO DE FOMENTO

17119 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologan cursos de especialidad Marítima al centro de formación «Escuela Oficial Náutico Pesquera», de Palma de Mallorca.*

Examinada la documentación presentada por don Francisco Palmer Marqués, Director del centro de formación «Escuela Oficial Náutico Pesquera», de Palma de Mallorca, en solicitud de homologación de cursos de especialidad Marítima de contra incendios, primer nivel, y el informe favorable de la Capitanía Marítima en Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 y de 14 de diciembre de 1993,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar al centro de formación solicitante para impartir los cursos de contra incendios de primer nivel.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación, remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la marina mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose

prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

17120 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se renueva homologación de cursos de especialidad Marítima al centro de formación marítima de Bamio (Instituto Social de la Marina).*

Examinada la documentación presentada por don Juan M. Viña López, Director del centro de formación marítima de Bamio en solicitud de renovación de la homologación de cursos de especialidad Marítima y el informe favorable del Servicio de Formación Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en las Órdenes de 16 de octubre de 1990 y de 14 de diciembre de 1993,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Renovar la homologación al centro de formación solicitante para impartir cursos de capacitación de Operadores de Muelle o Terminal que manipulen mercancías peligrosas en los puertos.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los Servicios de esta Dirección General.

Tercero.—En el plazo de quince días de la finalización del curso, el centro de formación, remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Cuarto.—Al personal de la marina mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido, se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro, en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Quinto.—Esta homologación tendrá una duración de dos años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a la vista de la memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación, sobre los cursos realizados en base a esta homologación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas de los mismos.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de julio de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

17121 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el Curso de Contra Incendios Primer Nivel a impartir por la Unidad Móvil Dos del Centro de Formación «Salvacon, Sociedad Limitada».*

Examinada la documentación que presenta el Centro de Formación «Salvacon, Sociedad Limitada», en solicitud de homologación de una segunda unidad móvil para impartir los Cursos de Contra Incendios Primer Nivel.

Vistos los informes obrantes en el expediente, en los que consta que dicho Centro de Formación reúne en su unidad móvil las condiciones mínimas establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Marina Mercante de 6 de junio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 146).

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) y en la Resolución de 6 de junio de 1990, ha resuelto:

Primero.—Homologar los Cursos de Contra Incendios Primer Nivel a impartir por la Unidad Móvil dos de «Salvacon, Sociedad Limitada».